

**RESOLUCION DE CAMARA N°34**

Buenos Aires, 29 de julio de 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada 27/2020 dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria (Acordada 6 y sus prórrogas por Acordadas 8, 10, 13, 14, 16, 18, y 25/2020).

Que, el Alto Tribunal en la citada acordada recordó "... *las amplias facultades de superintendencia que esta Corte ha concedido a aquellas autoridades, para adoptar en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales en forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal -conf. punto resolutivo 3° de la acordada 6/2020 y 4° de la acordada 13/2020-*"

Que esta Cámara, desde el inicio mismo del "aislamiento social preventivo y obligatorio", ha venido adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la efectiva prestación del servicio de justicia -indispensable aún en circunstancias como las presentes- atendiendo el debido cuidado de la salud de las personas.

Que, ante la situación sanitaria actual, de público conocimiento, resulta conveniente disponer las pautas y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas que acompañen las políticas implementadas por el gobierno nacional, provincial y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de salud, en resguardo del personal del Fueno,

*Poder Judicial de la Nación*

de los profesionales, litigantes y de todas aquellas personas que concurran al tribunal.

Que, con el propósito de dinamizar la confección y otorgamiento de facultades de representación en juicio de los justiciables, promover velocidad en el trámite y evitar, dentro del lapso que las autoridades sanitarias dispongan, en el marco del aislamiento social obligatorio preventivo actividades presenciales de los actores en las dependencias del fuero, todo ello dotando a tal operatoria, de la seguridad jurídica pertinente, la Secretaría General de la Cámara elaboró un proyecto de funcionamiento para la Oficina de Poderes, el que fue aprobado por el Tribunal de Superintendencia de la Cámara el día 29 de julio del corriente.

**Por ello,**

**LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO**  
**RESUELVE**

1º) Aprobar el proyecto de “Funcionamiento de la Oficina de Poderes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo”, que como anexo integra la presente.

2º) Protocolícese y hágase saber.

Fdo.: Cañal. Vázquez. Hockl. Pirolo. Perugini. Pinto Varela. Guisado. Diez Selva. Ferdman. Craig. Pose. Raffaghelli. Carambia. González. Pesino. Fera. Balestrini. Pompa. Corach. Stortini.

**ANEXO**

**“FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE PODERES DE LA CAMARA  
NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO”**

- El actor deberá confeccionar una encomienda de gestión profesional dirigida al profesional que lo asiste, con expresa indicación del objeto del proceso, cuanto del o los accionados, con firma y aclaración manuscrita de la misma, con más la incorporación a dicho instrumento de una fotocopia y/o escaneado, de anverso y reverso del DNI del actor, todo ello en un único archivo "pdf" que resulte susceptible de ser incorporado vía web al sistema Lex100. Asimismo, el letrado deberá firmar y sellar dicho instrumento y prestar caución juratoria en torno a la veracidad de los datos precedentemente consignados y a la autenticidad del DNI del actor.
- El letrado deberá acreditar documentadamente que hizo entrega al actor de una copia del instrumento descripto en el punto anterior o prestar declaración jurada de que así lo hizo. Fecho lo cual, el letrado completa la “minuta poder” como es habitual, elevando al sistema de manera integral los instrumentos hasta aquí señalados.
- Ello, importaría en sí mismo y con la provisорiedad del caso, siempre estando a las directivas que en el futuro dimanen de las autoridades sanitarias, un sucedáneo del poder “*latu sensu*”, hasta ahora conocido y aplicado, que bien podría sustituirlo hasta el regreso de la plena normalidad.

*Poder Judicial de la Nación*

- Tal instrumento deberá ser ratificado por ante el juzgado interviniente en oportunidad de la primera audiencia a la que el actor resultare citado de manera personal.